

# DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA

Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22 rs.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE

Por un mes 10 rs.—Por trimestre 2

## Seccion Editorial.

Continúa la Instrucción para llevar á cabo la ley de desamortizacion.

### TITULO III.

#### De los comisionados principales.

Art. 31. Los comisionados, por tal concepto, son los encargados principales de la administracion de los bienes del clero y demás de que trata el art. 1.º de esta Instrucción, así como de la investigacion y venta de todos los comprendidos, y no exceptuados en la ley de 1.º de este mes, con dependencia inmediata de la Direccion general de ventas de fincas, y de los Gobernadores civiles.

Art. 32. Los Gobernadores civiles con un Diputado provincial, el comisionado de ventas de fincas, el comisionado de Hacienda pública, el procurador síndico del Ayuntamiento, y dos contribuyentes, uno de ellos de los que paguen mayor cuota, designados por el Gobernador en la capital de provincia, se harán cargo, bajo relacion segun modelo núm. 1, que presentarán los actuales poseedores, administradores y mayordomos, interin se forme los inventarios, de los bienes, censos, foros y demás propiedades eclesiásticas, de los del Estado, no exceptuados; de los de las Ordenes militares y de los del secuestro del ex-infante D. Carlos, que la citada ley del 1.º del corriente declara pertenecer á la nacion para su venta.

Art. 33. Asimismo, aun cuando continúan administrándose como hasta aquí los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, presentarán idénticas relaciones los administradores, mayordomos ó personas encargadas de las corporaciones que los poseen y usufructúan, sin perjuicio de exhibir á los Gobernadores civiles, para que se tome nota circunstanciada de ellos, los títulos de pertenencia y antecedentes en virtud de los cuales disfrutan respectivamente las rentas de las propiedades rústicas y urbanas, censos, foros y demás de que se trata.

Art. 34. Estas relaciones han de entregarse precisamente á la junta designada en el art. 32, por conducto de los Gobernadores civiles, para el día 30 de Junio próximo lo mas tarde.

Art. 35. Los Ayuntamientos formarán tambien, con toda prontitud, relaciones iguales á las anteriores de los predios que radiquen en sus términos, y otra por separado de las fincas, censos, foros y demás propiedades del clero que existan en sus jurisdicciones, y cuyo disfrute tengan eclesiásticos forasteros, no habiéndose comprendido por lo mismo en aquellas, aunque en su día deban enagenarse. Se exceptúan únicamente de esta disposicion las fincas y pertenencias de las capellanías de sangre.

Art. 36. Cualquiera de los comprendidos en los artículos anteriores que, al dar relacion, ocultase fincas, derechos y acciones de las determinadas en la ley, incurrirá en las penas señaladas por las leyes fiscales contra los

defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda, sin perjuicio de las demás á que haya lugar, si á la defraudacion acompañasen otros delitos. En las mismas penas incurrirán los inquilinos, arrendatarios, colonos y censatarios que continuasen satisfaciendo rentas por predios rústicos, urbanos y censos de los no incluidos en las relaciones, y sin declarar los que se hallen en este caso.

Las relaciones se expondrán al público, durante un mes, en todos los pueblos de la Monarquía, y pasado, el omiso incurrirá en la expresada responsabilidad.

Art. 37. Los comisionados principales formarán inventarios separados de las fincas rústicas, urbanas, censos y foros de que se incauten, señalando el número correlativo, ó de orden, para cada clase, la procedencia respectiva, la situacion, linderos y calidad de las fincas, las cargas á que se hallen afectas y el capital que estas representen, con sujecion á los modelos núm. 2.

Art. 38. Tambien se hará constar en los libros-inventarios los censos, foros, adealas, memorias, obras pias y todas las otras pensiones ó tributos que se paguen al clero, santuarios, cofradías ermitas y demás bienes eclesiásticos, á la instruccion pública, beneficencia y propios.

Art. 39. A medida que se verifiquen las entregas de las relaciones designadas en el art. 32, remitirán los comisionados á la Direccion general los referidos inventarios, quedándose con copia autorizada de ellos para abrir los libros de registro, que serán exactamente iguales en cada una de las provincias.

Art. 40. Llevarán con la debida separacion y claridad los libros y cuentas de administracion de los bienes que estén á su cargo, y anotarán en los inventarios las ventas que se ejecuten de la misma procedencia. Lo propio ha de hacerse respecto á los demás bienes.

Art. 41. Recogerán de las administraciones de Rentas, bajo inventario por duplicado, todos los libros, documentos y papeles que existan en ellas pertenecientes á bienes nacionales de cuya administracion se encargan.

Art. 42. Las rentas en especie y en metálico constituyen cargo á los comisionados, quienes no solo serán responsables de lo que reciban, sino de los que dejen de cobrar por negligencia en los respectivos plazos ó mensualidades. De ello llevarán la correspondiente cuenta á cada arrendatario, censatario y colono. Para abrir estas cuentas individuales harán que se les exhiban los últimos recibos de lo que hayan satisfecho á los administradores de los bienes del clero y á los mayordomos de fabricas, ermitas, santuarios, cofradías y demás encargados de propiedades eclesiásticas, como tambien á los administradores de las de que se incauta el Estado, anotando como primera partida del cargo el plazo ó mensualidad pendiente por renta ó censo desde que se satisfizo la última, y al frente de lo que se vaya pagando, conforme al modelo número 3.

Art. 43. Todos los meses indefectiblemente entregarán en Tesorería las cantidades que recauden en metálico cuyas cartas de pago se-

rán los únicos documentos de data que justifiquen sus cuentas.

Art. 44. Los granos ó cualquiera otra especie que reciban los conservarán hasta que la Direccion general determine su venta, comunicándoles al intento orden expresa, y el producto lo entregarán tambien en la Tesorería.

Art. 45. Los comisionados no pueden recibir de los arrendatarios ó colonos, otra clase de granos ó especies que aquellas que fueren contratadas cuando celebraron los arriendos, y con las condiciones estipuladas.

Art. 46. Para que la direccion disponga las ventajas con todo conocimiento, remitirán los comisionados cada quince días nota de precios corrientes en el mercado, estado de los granos pertenecientes á la nacion, aspecto de la cosecha, extraccion de frutos, y cuanto conduzca á conocer la oportunidad de la venta.

Art. 47. En lo sucesivo no se hará ningún arrendamiento á pagar en frutos, sino á metálico, teniendo presentes los precios que resulten del año común del último quinquenio, con obligacion de conducirlo el colono de su cuenta y entregarlo al comisionado subalterno, ó principal si perteneciese la finca arrendada al partido de la capital.

Art. 48. Cuando se reciban los granos, ó cualquiera otra especie, cuidará el comisionado, bajo su responsabilidad, de que las calidades sean buenas para que no desmerezcan en el acto de la venta.

Sin perjuicio del pago en especie, que con arreglo á sus contratos tengan derecho á hacer los arrendatarios, colonos y censatarios, el Gobierno podrá conmutar y admitir el abono á metálico en la proporcion equivalente al valor de los frutos.

Art. 49. Dispondrán con anticipacion las subastas que determine la Direccion, dando previo conocimiento de ello á los Gobernadores civiles y Contadurías.

Art. 50. Para que la Direccion general ponga mensualmente á disposicion del Gobierno lo que deba ingresar en Tesorería, es indispensable que los comisionados sean tan eficaces en el cobro como exige la importancia de este servicio. Cualquiera omision les infiere responsabilidad, como no se acredite documentalmente que han sido insuficientes los medios empleados para realizar el cobro. Y esto se hará presente á la Direccion tan luego como se hayan apurado las gestiones que puede emplear el comisionado con la autoridad del Gobernador de la provincia.

Art. 51. Las contribuciones que se hallen impuestas sobre los bienes de que se incaute el Estado, se satisfarán por los arrendatarios, colonos y censatarios, á los cuales se les admite como efectivo lo que acrediten haber pagado por aquel concepto mediante los recibos del recaudador.

Art. 52. Si á los quince días de cumplido el plazo de cada débito no se hubiese satisfecho, se pasará al deudor un aviso conminatorio para que dentro del término improrogable de quince días verifique el pago, en la inteligencia de que cumplido este último se procederá el apremio. Al efecto los

comisionados, con certificacion del importe del débito y nombre del deudor, pedirán el despacho correspondiente al Gobernador civil, y observarán en cuanto á las dietas lo que está prevenido sobre este particular.

Art. 53. Si se suscitare duda ó reclamacion por parte de los legitimos interesados sobre que se considere como del *Comun* una finca comprendida en la clase de *Propios*, serán objeto de un expediente que se instruirá con todos los antecedentes que puedan aclarar su verdadera naturaleza, circunstancias del prédio, época ú origen de su posesion y en virtud de qué título. Este expediente contendrá el informe del Ayuntamiento manifestando si se ha aprovechado de veinte años acá por el comun de vecinos. Asimismo se oirá á la parte fiscal como representante de la Hacienda y á la Diputacion provincial. Terminado el expediente, se pasará original por el Gobernador, con su dictámen, á la Direccion, para que el Gobierno resuelva lo que proceda, oyendo previamente, en su caso, al Tribunal Supremo contencioso-administrativo, conforme al párrafo 9.º del art. 2.º de la ley.

Art. 54. Los comisionados darán conocimiento á la Direccion de los prédios rústicos, urbanos, censos, foros y cargas que se fueren descubriendo, y del estado de las actuaciones y entorpecimientos que experimenten los investigadores, proponiendo á la vez cuanto consideren conveniente para alejar todo obstáculo que se oponga á la rápida marcha de este servicio.

Art. 55. Los alcaldes y Ayuntamientos, asi como las oficinas públicas, están en el deber de facilitar á los comisionados todos los antecedentes necesarios para aclarar el punto de que trata el artículo anterior, y por regla general, para cuanto conduzca al buen servicio de este importante ramo.

Art. 56. Hasta el 30 de Junio de este año percibirán y se imputarán á sus respectivos poseedores las rentas de los bienes de que se incauta el Estado en virtud de la ley del 1.º del corriente; desde 1.º de Julio las percibirán directamente los comisionados como representantes de la Administracion pública, que es la encargada de este servicio.

Art. 57. Los arrendamientos que hayan de verificarse cuando venzan los contratos actuales si estuvieren dentro del término de un año que se designa en el art. 28 de la ley, se reducirán á escritura pública cuando las fincas sean de mayor cuantía, asegurando el cumplimiento de las condiciones que se estipulen.

Los arrendamientos se verificarán en pública licitacion, y en ningun caso bajará el precio del nuevo contrato de la cantidad que en el dia se pague. Si ofreciese cualquier duda el nuevo arrendatario, consultará el comisionado á la Direccion antes de contraer un compromiso formal.

Para el arriendo de fincas de menor cuantía no se otorgará escritura, ni tampoco para los de casas, huertas y demás que se paguen mensualmente; pero si una garantia ó fianza correspondiente á su entidad.

Los de los molinos, hornos, posadas, y otras fincas de este género, se harán tambien por medio de escritura pública.

Art. 58. Para que la administracion, investigacion y venta de los bienes especificados en la ley de 1.º de este mes guarde perfecta armonia en todos sus extremos con las de las rentas y contribuciones, el establecimiento de los comisionados será por provincias económicas.

Art. 59. Cuando la necesidad lo exija harán los comisionados formar presupuestos de las obras, reparos y otros gastos que deban eje-

cutarse, con expresion de su importe, y con informe de la Contaduria pasarán á la aprobacion del Gobernador, no excediendo de 1,000 rs. Si pasaren de esta cantidad se remitirá el expediente instruido á la Direccion.

Art. 60. Exijirán de los comisionados subalternos cuentas mensuales con la debida distincion de caudales y especies, para que sirvan de justificacion á las que ellos deben rendir á la direccion general de contabilidad, y y de la cual remitirán copia á la de Ventas de Bienes nacionales.

Art. 61. Los fiscales y promotores fiscales serán los representantes de la Hacienda en los asuntos contenciosos pertenecientes al ramo; y los comisionados están en el deber de facilitarles todas las noticias y antecedentes que necesiten para evacuar su cometido.

Art. 62. Los comisionados principales son los secretarios de los Gobernadores en lo relativo á bienes nacionales, y en tal concepto despacharán con los mismos, dándoles cuenta de los asuntos que ocurran.

Art. 63. En caso de fallecimiento, suspension, ausencia injustificada ó en cualquiera otra en que física, moral ó legalmente tuvieren los comisionados imposibilidad de continuar en el desempeño de sus funciones, el Gobernador civil, y donde no le haya el alcalde, dispondrá que á presencia suya, del comisionado, cuando sea posible, y del contador en las capitales, se haga el recuento de las existencias y la medicion de los frutos, extendiéndose acta de todo por duplicado.

Cuando la personalidad del comisionado no pueda tener lugar, representará sus intereses en dicho acto, y presenciará la entrega al sujeto que determine el Gobernador, ó el alcalde en su caso, de los papeles, caudales y frutos de la comision, uno de sus mas próximos parientes, y si tampoco pudiese verificarse esto, dos vecinos ú hombres buenos destinados por la autoridad.

Art. 64. Cualesquiera que sean los datos que se necesiten para la instruccion de alguna causa civil ó criminal no podrán extraerse libros, documentos ni papeles de las comisiones; pero se permitirá sacar copias ó testimonios de los que necesiten los jueces, previo conocimiento de los Gobernadores, exhibiéndose al efecto por los comisionados los documentos á que se contraiga el pedido.

Art. 65. Los comisionados principales nombrarán libremente, y bajo su responsabilidad, los comisionados subalternos, dando conocimiento á la Direccion y al Gobernador.

Art. 66. Los comisionados darán fianza con arreglo á lo prevenido sobre la materia por la cantidad que señale la Direccion.

Art. 67. En ausencia ó enfermedad serán sustituidos por las personas que designen de su cuenta, cargo y riesgo, debiendo dar conocimiento á la Direccion y al Gobernador.

Art. 68. Los comisionados principales gozarán por remuneracion de su trabajo el 3 por 100 de las cantidades que ingresen en Tesoreria por cualquier concepto procedentes del partido de la capital, exceptuando las que produzcan las ventas, por las cuales se les señala el 14 por 100; y de las recaudaciones que procedan de las comisiones subalternas tendrán el 1 por 100.

Art. 69. Caso de que la Direccion hiciere uso de la facultad que se le concede por el art. 22, los comisionados principales de las provincias de que procedan los débitos tendrán derecho al abono del 3 por 100.

Art. 70. Se abonará á los comisionados el coste de la correspondencia de oficio, á cuyo fin se le facilitarán los sellos necesarios, no estando obligados á recibir las cartas que ca-

rezcan de este requisito. Llevarán cuenta de los sellos que reciban.

Art. 71. Asimismo se les abonarán los gastos de conduccion de papeles que por su volumen no pueda hacerse por el correo, justificando el pago con los recibos de los conductores y los avisos originales de las remesas.

Art. 72. Tambien se les abonarán los gastos extraordinarios que origine la formacion de inventarios, á razon de 8 rs. diarios por cada uno de los escribientes que se ocupen en este trabajo durante 30 dias lo mas, los de la traslacion de efectos, y el alquiler de paneras para los frutos.

Art. 73. Para percibir sus premios, procederá liquidacion de la Contaduria.

Art. 74. Son de su cuenta todos los gastos de oficina y sueldos de sus dependientes en número suficiente para que no sufra entorpecimiento ni retraso el servicio público, bajo la mas estrecha responsabilidad del comisionado.

*Se continuará.*

## CORTES.

### Sesion del 4.

Leida el acta de la anterior, los señores Iñigo, Egozcue y otros, presentaron una proposicion de ley para que se declarasen beneméritos de la patria á los milicianos nacionales muertos valerosamente en Alhama, combatiendo contra las facciones, y ademas para que se concediesen pensiones á las viudas y huérfanos de aquellos ciudadanos. La proposicion fué tomada en consideracion unánimemente por la Asamblea.

Terminado este incidente continuó la portanto suspendida discusion sobre la mesa maestra del campo de Calatrava, usando primeramente de la palabra en contra el señor Iñigo. En pró habló el señor Bayarri, que adujo en apoyo de su opinion datos curiosos y argumentos dignos de tomarse en cuenta. En contra habló el señor Rivero. Despues de algunas rectificaciones se procedió á la votacion del artículo primero del dictámen de la minoria, que fué aprobado por 81 votos contra 26.

Entróse en seguida en la discusion del proyecto de ley de sanidad, y se procedió á la de la enmienda que el señor Figuerola habia presentado al artículo 27 que se refiere á los lazaretos. Apoyada largamente por su autor, fué combatida por los señores Otero é Iñigo. Estos debates se prolongaron, hasta que pasadas las horas de reglamento se suspendió la sesion.

### Sesion del dia 5.

No ocurrió ningun incidente notable en el despacho ordinario. Entrándose en la órden del dia, es decir, en la discusion de la base 12 de la Constitucion, despues de haber anunciado el señor Gomez de la Mata una interpelacion acerca del decreto relativo al alistamiento de la Milicia Nacional publicado en la GACETA, el señor Gil Virseda presentó una enmienda á dicha base que, apoyada por su autor en un largo discurso y combatida por el señor Lafuente, fué desechada por una inmensa mayoría.

Habló luego el general San Miguel en contra de la base, que concede al rey la facultad de cerrar y convocar las Cortes; y el señor ministro de Fomento se estendió en varias reflexiones encaminadas á impugnar las adiciones por el veterano general, de quien dijo el señor Lujan no extrañaba que así opinase. Puesto á votacion nominal la base debatida, fué aprobada por 92 votos contra 68.

Entrándose luego en la discusion de la base 20, que trata de la organizacion de los ayun-

tamientos, el señor Ramirez Arcas se levantó para apoyar una enmienda cuyo objeto era la supresion de las palabras que en la base se refieren á la cuota que deben satisfacer los electores. Despues de varias réplicas y rectificaciones entre el autor de la enmienda, y el señor Sancho, procediose tambien á votacion nominal, y aquella fué tomada en consideracion por 95 contra 60 votos.

Acto continuo ocupó la atencion de la Asamblea un voto particular del señor Rios Rosas, en que este diputado pedia la intervencion de la Corona en el nombramiento de alcalifes, si bien dentro de determinados limites. Este voto fué combatido por el señor Gil Sanz, y por el señor Sagosta y desechado por una casi totalidad.

La sesion se cerró con una pregunta dirigida á la presidencia por el señor Aguilar, quien deseaba saber por qué no se habia dado cuenta de una mocion suscrita por siete señores diputados de la izquierda, en la que se increpa al ministro de la Gobernacion por haber estralimitado sus facultades á propósito del real decreto relativo á la Milicia Nacional. El señor Infante, despues de mandar leer el correspondiente articulo del reglamento, contestó al señor Aguilar que la causa de no haber dado la mesa cuenta del documento á que aludia, habia consistido en no haberse tenido noticia de él sino despues de iniciada la orden del dia.

### Seccion Oficial.

—La GACETA del 5 contiene un real decreto promoviendo al brigadier don Francisco Serrano Bedoya al empleo de mariscal de campo, por los méritos que acaba de contraer en su persecucion contra las facciones.

Otro declarando cesante á don Antonio Maria Coira, magistrado de la audiencia de Zaragoza, y nombrando para su interplazo á don José Maria Royo, gobernador civil de Castellon de la Plana.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

A esta hora, que son las las 7 1/2 de la tarde se ha recibido el siguiente parte telegráfico fechado á las 2 y 45 minutos de la tarde.

«El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion á los capitanes generales y gobernadores de las provincias.

En la Gaceta de hoy se contienen los decretos modificando el Ministerio, que queda constituido así: Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. duque de la Victoria. Ministro de Estado, el general D. Juan de Zabala. De Gracia y Justicia, Sr. Fuentes Andrés. De la Guerra, el general O-Donnell. De Hacienda, D. Juan Bruil. De Gobernacion, Sr. Huelves. De Marina, Sr. Santa Cruz. De Fomento, D. Manuel Alonso Martinez.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 7 Junio de 1835.—El Gobernador interino, Manuel Mendez.

### Seccion de Noticias.

#### NACIONALES.

—Los periódicos del 5 publican lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Burgos hizo salir el 20 de mayo una columna compuesta de 30 caballos del regimiento de Sagunto, 30 cazadores de Baza y 10 guardias civiles, al mando del capitán don Domingo Diaz, del segundo cuer-

po, para perseguir á la faccion de Hierro, que en las inmediaciones de aquella capital acababa de sorprender una patrulla de cinco hombres, pertenecientes á un escuadron de cazadores. A las nueve de la noche del 30, despues de llevarla á la vista la mayor parte del dia, fué alcanzada en San Millan de Lara. Tomadas las disposiciones de ataque, la caballeria de Sagunto recibió orden de cargar á los 19 hombres que en la entrada del pueblo esperaron. A los primeros disparos se desordenó y cedió el campal enemigo de un modo que los tribunales están llamados á resolver con arreglo á ordenanza, presentándose solo en Burgos el oficial que la mandaba. En esta fuerza hubo honrosas excepciones, como son las del sargento segundo José Ubeda Peña y soldado José Pelegrin Pascual, que lucharon cuerpo á cuerpo con los bandidos; hasta que ambos, cubiertos de heridas, no pudieron hacer uso de sus armas. En esta critica ocasion, el teniente de la Guardia civil don Andrés Maria Parreño, que con 14 cazadores de Baza y tres guardias se habia colocado en el único punto que el enemigo tenia para retirarse, donde esperaba concluirlo despues de ser arrollado por la caballeria, al sentir el fuego y su duracion, acudió al sitio del combate, y con la rapidez propia de los buenos oficiales, comprendió la situacion y se propuso volver por el honor de las armas.

Bayoneta armada atacó la faccion, que no pudo resistir el impetu del choque á pesar de sus ventajas en armas y terreno; sin embargo de que tres veces trató de cargar á aquel puñado de bizarros soldados, las mismas, despues de sufrir su fuego, fué perseguida hasta las altas horas de la noche que se metió en la sierra. Este oficial recogió los heridos y dispersos que pernoctaron en el mismo pueblo de San Millan de Lara. En esta refriega la faccion perdió dos hombres, siendo uno de ellos Guardia civil desertado con el cabo Hierro al formar la partida, tres heridos que conducian y algunos caballos. Nuestra pérdida ha consistido en un sargento de caballeria y cuatro soldados heridos y 10 caballos, de los cuales tres mataron los facciosos el dia 31 en el monte de Cubillo del Campo por su mal estado, y abandonaron dos que estaban heridos. Los 40 prisioneros que hicieron los dejaron en libertad al dia siguiente.

El oficial de la Guardia civil, los 17 hombres que tan denodadamente se portaron, el sargento de caballeria y los cuatro soldados de la misma arma heridos, que en la carga solos hicieron frente al enemigo y quedaron en el campo, han sido recompensados como merecian, y el Consejo de guerra instalado en Burgos fallará la conducta del comandante don Manuel Cuesta y demas individuos que tan mal parado dejaron el honor de las armas.

Por despacho telegráfico del 3 se sabe que el dia 2 por la tarde, el coronel Martin, de la Guardia civil, alcanzó á los Hierros, matándoles cuatro hombres y cogiéndoles varios caballos. Cinco columnas los perseguian.

Todos los individuos que en Caspe tomaron parte en la rebelion carlista se han acogido á indulto, segun comunicacion del capitán general interino del 3. En los demás puntos del bajo Aragon continuan presentándose diariamente. En Alcañiz lo han efectuado todos los mozos que abandonaron sus hogares, segun avisa el capitán general con fecha 2 desde el mismo punto.

El dia 3 han sido presos en Duroca por el comandante militar don Rafael Salvador, abogado en Zaragoza, y José Satorres; ambos salieron con la caballeria sublevada; y el primero fué uno de los principales agentes de la conspiracion.

Las columnas del brigadier Thómas, y coroneles Mateo y Aguirre, marchaban por distintas direcciones sobre Camarillas el 1.º La del general Serrano Bedoya, sobre Torremocha, y el 2 el brigadier O Donnell desde Monreal del Campo á Montalban. Este movimiento combinado tenia por objeto dar un golpe decisivo á la caballeria sublevada, cuyos restos sin haberse unido ninguna infanteria, no descansaban un momento, sufriendo una persecucion activissima. El dia 31 de mayo el coronel Pieltain la acosó trece horas seguidas en direccion de Camarillas.

—Dicen de Madrid.

Las diputaciones forales de las Provincias Vascongadas han dispuesto espontáneamente que se devuelva á la provincia de Guipúzcoa su antigua propiedad de San Ignacio de Loyola, monumento artistico muy notable y templo y que inspira gran veneracion á los naturales de aquel pais. El gobierno ha aprobado esta medida, y aquella santa casa no se venderá.

—En Zafra se ha encontrado un tesoro en monedas y joyas de oro, que asciende al valor de cincuenta mil duros. La mayor parte de las monedas tienen el busto doble de los reyes católicos, y algunas el del godo Eurico; el diámetro de las mismas es casi igual al de las actuales; pero el grueso es mucho menor, siendo algunas tan delgadas, que facilmente se doblan: todo el tesoro residia en varias ollas pequeñas, y se cree que algunas han quedado sin desenterrar, por la precipitacion con que se ha procedido. Los afortunados con el hallazgo han sido varios albañiles.

### Gaceta.

—MAS PORMENORES.—A consecuencia del convite que, de acuerdo con el Excmo. é Ilmo. Sr. obispo de esta Diócesis y demás caballeros de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, ha hecho el Excmo. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera á los caballeros de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, para asistir á la fiesta de iglesia con que habrá de solemnizarse la declaracion dogmática de la Concepcion Inmaculada, los caballeros de esta última orden en reunion habida en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Campo Alegre, han acordado unirse á los de la primera, para que de consuno, en razon á la igual clase de ambas órdenes y á la semejanza de sus juramentos, se lleve á cabo el pensamiento con todo el esplendor posible.

Al efecto se han reunido en las casas del expresado Sr. Conde viudo de Torres Cabrera las comisiones nombradas, y se trabaja con empeño para dar al acto religioso toda la novedad y brillantéz que requiere por la alteza de su objeto.

—ABNEGACION.—Muy grande debia ser la de una muger que hace dos noches se quedó dormida en una iglesia de esta capital sin que sintiese cerrar, ni nadie la viese. Ya por la madrugada despertó y empezó á dar voces viéndose en aquel apuro; acudió gente y el sacristan que fué llamado le abrió la puerta; esto, como es natural, dió lugar á cierta alarma hasta que se supo la verdad del caso.

—SOLEMNIDADES RELIGIOSAS.—Mañana se celebrarán dos solemnes funciones, una en la Iglesia del convento de religiosas de Sta. Maria de Gracia y otra en la de la Encarnacion, en celebridad de la declaracion dogmática de la inmaculada Concepcion de la Sma. Virgen.

—PLAZA DE TOROS.—El Sr. Serrate está preparando, segun hemos entendido, una funcion para mañana, cuyos pormenores anunciarán los carteles.

**Hoy. Stos. Primo y Feliciano, mártires.**

Los Stos. mártires Primo y Feliciano fueron hermanos, y caballeros ilustres por la fé y confesion del Señor. Nacieron en Roma, y vivieron muchos años practicando todas las virtudes y haciendo bien á todos. Delatados como cristianos fueron presentados al Juez, quien viendo que nada conseguia con los halagos, les atormentó cruelisimamente, hasta que los mandó degollar el dia 9 de Junio del año 365.

—Hoy reza la Iglesia de feria infraoctava de Corpus, con rito semidoble y color blanco.

—JUBILLO CIRCULAR.—En la Santa Iglesia Catedral.

—CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche en San Andrés, San Pablo, Santísima Trinidad, San Rafael, San José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, San Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Señor de las Animas, Caballero de Gracia, y Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta del Colodro. Corona en los Dolores.

**Boletín Comercial.**

**MERCADOS.**

—CORDOBA.—Trigo de 30 á 35: Cebada de 23 á 25. Habas á 30 Escaña á 18: Garbanzos de 30 á 80: Aceite dentro de la ciudad á 36: Id. en los molinos á 34: Jabon blando á 15 cuartos libra. Carne de vaca á 30 cuartos libra en las carnicerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 40 á 48: Cebada de 30 á 32: Aceite en la Calzada á 40; para el consumo á 43

—MÁLAGA.—Trigo de 45 á 54: Cebada de 26 á 34: Maiz de 36 á 42: Garvanzos de 35 á 84: Habas de 39 á 40: Yeros de 58 á 60: Alpiste de 40 á 44: Aceite á 42.

—GRANADA.—Trigo de 38 á 44: rs. Cebada de 25 á 28: Habas de 35 á 36: Maiz de 30 á 32: Aceite á 40.

**TRASPORTES.**

**CORREOS** Entran hoy de Madrid á las cuatro y cuarto de la mañana, de Pozoblanco á las cinco y media, de Fuente ovejuna á las 4 de la tarde, y de Cadiz, Sevilla y su carrera, á las ocho y media de la noche.—Salen para Cadiz, Sevilla y su carrera á las cinco menos cuarto de la mañana, y para Madrid á las nueve de la noche.

—DILIGENCIA NUEVA PENINSULAR.—Entran de Madrid los dias impares entre 7 y 8 de la mañana, y salen para Sevilla una hora despues.—Entran de Sevilla los mismos dias entre 11 y 12 de la noche y salen para Madrid dos horas despues. Se admiten encargos para las carreras citadas y tambien para Cadiz, Valladolid y Granada, sin detencion en Sevilla, Madrid y Bailen.

—DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los dias pares á las 8 de la mañana, y los mismos dias de Sevilla á las 7 de la mañana.

—DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los dias impares á las 8 de la mañana, y los mismos dias de Sevilla á las 7 de la mañana.

—GALERAS ACELERADAS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los dias pares á las 4 de la tarde, y salen los dias impares á las 5 de la madrugada. Hacen los viajes á Madrid en cinco y medio dias, y á Sevilla en dos y medio. Se despachan en esta ciudad frente de la Catedral, calle del Caño quebrado núm. 59.

—EMPRESA UNIDA A LA ECONOMICA.—Los socios representantes de la empresa «La económica» y D. Francisco Herrera, cuyos carruages durante dos años, han sido favorecidos por el comercio de esta ciudad y del de Sevilla para el transporte de sus efectos, desde 1.º del presente mes quedan unidas para el fin indicado, simplificando y refundiendo al propio tiempo en una persona y casa, el despacho de administracion y conduccion de arrobos.

D. Francisco Herrera al hacerse cargo de administrar los intereses de la Empresa que son tambien los suyos, lleva por general objeto, aumentar el crédito de aquella, lo que solamente puede con-

seguirse cumpliendo cuanto se estipula con el público y depende de las facultades de la empresa. Para ello hay establecido el número necesario de carruages en toda la línea de Madrid y Sevilla, y otros en combinacion de estos á Cadiz y su carrera, los cuales entran y salen á igual hora próximamente de Madrid á Sevilla y vice-versa cada dos dias, invitiendo en sus expediciones solo dos dias y medio de esta ciudad á la de Sevilla, y cinco y medio á Madrid, entrando los carruages desde Tembleque en los trenes del camino de hierro.

Administracion: calle de la Herreria núm. 24 y 25.

—DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro para este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes á las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

—DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Lucena y demas pueblos de su carrera todos los dias á las 8 de la mañana. Para Antequera y Málaga los dias 9, 13, 17, 21, 25 y 29, á la misma hora; además para Cabra sale un carro que conduce toda clase de cargamentos á precios arreglados los dias 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29, y para Sevilla salen carros todas las semanas, en los que se admiten arrobos y pasajeros. En Sevilla se despachan casa de transportes de D. Juan Ruiz Monsalvez, cocheras de Pineda núm. 2.

—LA ANDALUZA.—Este Coche Diligencia de Córdoba á Lucena y vice-versa, saldrá de esta los dias pares á las siete de la mañana.—Se despacha en Córdoba en casa de D. Antonino Alfaro calle de la Herreria núm. 5.

**Avisos.**

—ALMONEDA. Continua abierta la de la casa núm. 16, calle de Ravé, parroquia de Santiago. 2

—ACOGIDO. En la dehesa de Campo Alto se acogen ganados á precios convencionales. Darán razon en la tienda de D. Matias Sanz, calle de la Libreria. 2

—PÉRDIDA. En la noche del 1.º del corriente y sitio del Cerro del Palo ó el Telégrafo, se estravió un rucho de dos años de edad, pelo rucio oscuro, descubierto de la trasera y de poca alzada: la persona que sepa su paradero podrá avisarlo á su dueño que vive calle de Carneceros núm. 44. 3

—BUENO, BUNITO Y BARATO. En la calle de Ambrosio de Morales núm. 6, casa de las Mariquitas, se realiza un hermoso surtido de abanicos y pañuelos de Manila, bordados, adamascados, y lisos, de todas clases, tamaños y colores, á precios sumamente baratos, de cuya verdad podrán convencerse aproximándose á su casa. La venta de estos artículos solo durará cuatro dias por tener que ausentarse su dueño, y deseando realizarlos en tan corto tiempo se ha propuesto venderlos á precios desconocidos. 3

—ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde S. Juan del presente año la casa núm. 20 y 21, calle de la Esparteria, propia del Sr. D. Rafael Diaz de Morales. 4

—VENTA. Quien quisiere comprar la vida y cartas de Clemente catorce que se compone de cinco tomos, en pasta, y muy bien conservados, en la redaccion de este periódico darán razon. 3

—EFECTOS DE ESCRITORIO. Al despacho de este periódico acaba llegar un magnifico surtido de papel de fantasia de superior calidad en lindisimas cajas. Lo hay blanco, azulado, y de otros preciosos colores; con sobres á propósito. Tambien se hallarán mangos de puas de puerco-espín para las plumas de acero: lacres superiores: sobres para cartas: lápices, y otra porcion de objetos de escritorio, á precios equitativos. 9

**—BAZAR DE GENEROS INGLESES.** En Sevilla, plaza del Pan, esquina á calle Confiterias.

Nuevo y grande surtido de mas de MIL camas, catres y cunas de hierro dulce, de bronce y de metal con ruedas, adornos y remates dorados para mosquiteros y colgaduras, desde 5, 6, 7, 8, 9, 10 y hasta 100 duros, de muy fuertes y elegantes hechuras, charoladas y maqueadas con diferentes y preciosos colores y de una construccion tan especial que se arman y se desarman en un minuto. Camas magnificas de Patente con muelles de acero, las únicas para dormir perfectamente con un solo y muy ligero colchon, á 45 duros las de persona y á 58 duros las de matrimonio. Pistolas y escopetas magnificas superiores giratorias de un solo cañon, que tiran hasta 8 tiros antes de medio minuto, fabricadas por el célebre coronel Cot de Nueva-York, y pistolas superiores de 1 hasta 8 cañones. Hules superiores con preciosos dibujos de colores sobre fondos blancos, azules, carmesies, jaspeados, etc. Hules superiores gruesos y fuertísimos en forma de alfombrados magnificos para suelos de salas, galerias, comedores, carruages etc. Máquinas segadoras, las únicas que se usan en Inglaterra, Francia y Alemania y en los Estados-Unidos de América, que siegan en 6 horas tanto como 50 hombres en todo un dia de verano. Arcas de hierro dulce fuertísimas para guardar dinero y papeles, asegurados de fuego y de ladrones. Palas y picos de acero para caminos de hierro. Destiladores superiores para filtrar y purificar el agua, haciendo que hasta la del rio, llovediza y de estanques sea la mejor. Damajuanas superiores forradas de mimbres para vinos y licores. Máquinas magnificas para afilar y limpiar cuchillos dejándolos siempre como nuevos. Prensa para copiar cartas de un pliego en un minuto, con libros-copiadores, tinta comunicativa y demas accesorios, y prensas superiores para timbrar papel, y otros muchos géneros estrangeros espresados en los prospectos, que se remiten por el correo, como igualmente diseños de las camas, pidiéndolos á los Señores Pando, Acha, y compañía dueños del dicho Bazar inglés. 8

—ARRENDAMIENTO. O. Quien quisiere arrendar desde S. Miguel de 1855 en adelante, la dehesa llamada Majadales de Argote, en el término de Almodovar del Rio, poblada de encinar y monte bajo, lindera con la Cigarra baja, Fuen Real, Cobatillas y Villalobillos; podrá acudir á tratar de su ajuste con su administrador D. Gregorio Alvarez de Golmayo, que vive en la calle de la Pierna, núm. 47. 9

—PUBLICACION. El Correo Universal: Diario politico, independiente de todos los partidos. Se suscribe en la libreria de Lozano y en el despacho de este periódico, á 20 rs. trimestre. Diccionario de la lengua castellana dedicado á los artistas, artesanos é industriales. Una entrega semanal de tres pliegos en 4.º español á 12 cuartos en provincias. Se suscribe en la misma libreria. 7

—ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde 1.º de Enero de 1856 el Cortijo del Menado compuesto de 290 fanegas de tercio, en el término y campiña de esta Ciudad, bajo la renta y condiciones que se manifestarán en la Secretaria del Exmo. Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera. 8

—ALMONEDA. En la casa de las Pavas la hay de varios efectos, entre ellos un birlocho. Está abierta desde las cinco á las siete de la tarde. 4

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 1.